



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veinticuatro (24) de marzo de 2023

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	MARÍA DE LOS SANTOS PACHECO AREVALO
RADICADO	47 053 40 89 001 2023 00028 00

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra MARÍA DE LOS SANTOS PACHECO AREVALO, aportando como título ejecutivo pagaré con código de seguridad No. 876664355353, suscrito el 04 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2023, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.656.933), más los intereses corrientes y moratorios causados hasta que se satisfagan las pretensiones.

Del estudio de la demanda y del pagaré acompañado, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P., en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213/22, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la empresa demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900515759-7, y a cargo de la parte demandada **MARÍA DE LOS SANTOS PACHECO AREVALO**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.656.933)**, equivalente a los valores que se indican a continuación: TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.090.555) correspondiente al capital insoluto de la obligación, CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$442.165) por concepto de intereses remuneratorios, CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$124.213) por seguros, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago total de las misma.

SEGUNDO: ORDENASE a la prenombrada parte ejecutada que cumpla con su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

CUARTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

QUINTO: Reconózcase a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderado judicial de la empresa ejecutante, a JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, LIZETH PAOLA PINZON ROCA, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, y VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ como abogados suplentes, en los términos y para los efectos del poder conferido por parte del representante legal de la empresa CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 008**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 DE MARZO DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria